



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3090/2024.**

Sujeto Obligado: **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3090/2024

Sujeto Obligado: Servicio de
Medios Públicos de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con la prestación de servicio social y prácticas profesionales en el Sujeto Obligado.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos

Palabras clave: Servicio social, prácticas profesionales, lineamientos, dictamen de autorización, pagos, becas, contraprestaciones, aclaraciones, irregularidades.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	33
IV. RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3090/2024

SUJETO OBLIGADO:
**SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3090/2024** interpuesto en contra del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El once de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092880524000096.
2. El diecinueve de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios SMPCDMX-DG-DAJUT-LCPTAIP-371-2024

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

y SMPCDMX-DG-DAF-1041-2024, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

3. El veinticinco de junio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

"De conformidad con la respuesta al apartado 3 y 4, se atiende con el protocolo y directriz de la DEDPyDH más su captura de pantalla, pero no se da una respuesta a lo solicitado, y por lo que se denota en su correo enviado el 24 de mayo de 2024, no cuenta con los lineamientos aprobados por la Dirección Ejecutiva antes mencionada, no publicados en Gaceta Oficial, entonces, ¿por qué la Institución "admitió", dio de "alta" y/o expidió cartas de aceptación, terminación y emitió Reportes de "altas" a la misma Dirección Ejecutiva sin tener lineamientos que dicten el buen funcionamiento del "alta" de S.S. y P.P. en la Institución? Así como las razones del por qué después del ejercicio presupuestal pasado (2023) a mayo de 2024 (un año después) se pretende regularizar lo abordado.

Continuando con el numeral 5, responde con "se realizó una búsqueda de antecedentes en los archivos institucionales y no se localizó información, solicitud o requerimientos que ampare la aplicación del monto de beca autorizado por ley" (SIC), de conformidad con los reportes enviados, hay un apartado que dice "BECA", y en los nombres testados escribe "Sí", entonces, los mismos reportes así como los convenios escolares celebrados entre la Dependencia (SMPCDMX) e Instancias Educativas (a los cuales tampoco se dio respuesta en la presente solicitud), ¿no son justificantes suficientes para nulificar la respuesta de "no se localizó información, solicitud o requerimientos que ampare la aplicación del monto de beca autorizado por ley" (SIC)? Además de que existe un punto en los convenios los cuales mencionan que la Institución receptora de prestadores se OBLIGA y/o ACEPTA a pagar un monto de APOYO DE BECA al término de la prestación del S.S. o bien, como su formato de reporte de altas y bajas lo

manifiesta, al igual que las FINALIZACIONES O TERMINACIONES, entonces, ocurre una omisión del cumplimiento entre la dependencia (SMPCDMX) la institución educativa y el prestador.

Ahora bien, la respuesta del numeral 6, atienden con "no se localizó algún reporte en el que se lea expresamente el concepto de "utilización de dicho recurso aprobado" (SIC), en los formatos que emite la DEDPyDH, en sus anexos, existe uno que es de carácter complementario para la carga de la información de dicho recurso aprobado y/o ejercido que bien, la partida expuesta en la solicitud es anterior a la que se ocupa actualmente por reformas en la misma, la cual sería "1231 Retribuciones por servicios de carácter social". Se está omitiendo en la entrega completa de dichos formatos para conocimiento de la Dirección Ejecutiva antes citada.

Siguiente, numeral 7, se atiende con "se realizó una búsqueda de antecedentes y no se localizó información expresa de solicitud a la que recaiga alguna negativa relacionada con "no realizar los pagos a los S.S." (SIC), de acuerdo con la queja interpuesta en los numerales anteriores, si bien no esta expresa la negativa al pago de los mismos, no se vio ejercido el monto que "puede" ser ocupado para el pago de apoyo de beca de los prestadores del ejercicio presupuestal 2023, dado que por regulaciones Presupuestales, ese ejercicio ya no se complementó con lo anteriormente expuesto sobre los convenios, no existe respuesta bien fundamentada al número citado con la misma documentación expuesta por la entidad, (se hizo caso omiso a lo señalado en los reportes dirigidos a la DEDPyDH sobre el pago de becas), y si fuera el caso, ¿se tiene documentación o algún medio de comunicación en el que se le haya hecho saber al Prestador de S.S. sobre el pago o status del cumplimiento que por convenio la Dependencia esta obligado a cumplir? Sin mencionar que de conformidad con el manual de llenado de los formatos del Subsistema de servicio social y prácticas profesionales, y en los entregados en la respuesta, se pone "en proceso" (en

estado de proceso de pago o gestión para pago, de conformidad con dichos manuales).” (sic)

4. El veintiocho de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diez de julio, el Sujeto Obligado presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SMPCDMX/DG/DAJUT/LCPTAIP/451/2024 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El veintidós de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de junio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al cuarto día hábil siguiente, es decir, el veinticinco de junio, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en parte de sus agravios amplió su solicitud original

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud	Agravio
“Solicito saber y/o conocer la siguiente información: Del periodo comprendido del 01 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023: 1) Cantidad de Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales que se admitieron en el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de	“De conformidad con la respuesta al apartado 3 y 4, se atiende con el protocolo y directriz de la DEDPyDH más su captura de pantalla, pero no se da una respuesta a lo solicitado, y por lo que se denota en su correo enviado el 24 de mayo de 2024, no cuenta con los lineamientos aprobados por la Dirección Ejecutiva antes mencionada, no publicados en Gaceta Oficial, <u>entonces, ¿por qué la Institución "admitió", dio de "alta" y/o expidió cartas de aceptación, terminación y emitió Reportes de "altas" a la misma Dirección Ejecutiva sin tener lineamientos que dicten el</u>

México, así como el desglose de las instituciones a las que pertenecen (UNAM, IPN, UACM, UAM, etc). 2) Dictamen de autorización de recurso en la partida presupuestal 1223 Retribuciones por servicios de carácter social de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto. 3) Lineamientos para la realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México empleados en el periodo del 1° de mayo de 2023 a cierre del ejercicio 2023 si se tenían vigentes, y en el supuesto de que no se tuvieran, las razones por las que no se implementaron y tramitaron para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 4) En caso de no contar con los Lineamientos para la realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, razones por las que se aceptaron prestadores de Servicio Social y Práctica Profesional y la persona facultada para aceptarlos. 5) Número (Cantidad) , nombres, cheques y/o comprobaciones de pago de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales que se les haya autorizado el apoyo económico de finalización de Servicio Social estipulado en el convenio celebrado entre las instituciones educativas y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. En caso de ser negativa la respuesta (no se realizaron pagos a prestadores de servicio social y prácticas profesionales,	<u>buen funcionamiento del "alta" de S.S. y P.P. en la Institución? Así como las razones del por qué después del ejercicio presupuestal pasado (2023) a mayo de 2024 (un año después) se pretende regularizar lo abordado.</u> Continuando con el numeral 5, responde con "se realizó una búsqueda de antecedentes en los archivos institucionales y no se localizó información, solicitud o requerimientos que ampare la aplicación del monto de beca autorizado por ley" (SIC), de conformidad con los reportes enviados, hay un apartado que dice "BECA", y en los nombres testados escribe "SÍ", entonces, los mismos reportes así como los convenios escolares celebrados entre la Dependencia (SMPCDMX) e Instancias Educativas (a los cuales tampoco se dio respuesta en la presente solicitud), <u>¿no son justificantes suficientes para nulificar la respuesta de "no se localizó información, solicitud o requerimientos que ampare la aplicación del monto de beca autorizado por ley" (SIC)?</u> Además de que existe un punto en los convenios los cuales mencionan que la Institución receptora de prestadores se OBLIGA y/o ACEPTA a pagar un monto de APOYO DE BECA al término de la prestación del S.S. o bien, como su formato de reporte de altas y bajas lo manifiesta, al igual que las FINALIZACIONES O TERMINACIONES, entonces, ocurre una omisión del cumplimiento entre la dependencia (SMPCDMX) la institución educativa y el prestador. Ahora bien, la respuesta del numeral 6, atienden con "no se localizó algún reporte en el que se lea expresamente el concepto de "utilización de dicho recurso aprobado" (SIC), en los formatos que emite la DEDPyDH, en sus anexos, existe uno que es de carácter complementario para la carga de la información de dicho recurso aprobado y/o ejercido que bien, la partida expuesta en la solicitud es anterior a la que se ocupa actualmente por reformas en la misma, la cual sería "1231 Retribuciones por servicios de carácter social". Se está omitiendo en la entrega completa de dichos formatos para conocimiento de la Dirección Ejecutiva antes citada.
---	--

<i>justificar las razones por las que no se llevo acabo dicho pago y argumentación que se debió tener ante el OIC de esa institución para la solución de esa problemática).</i> <i>6- En caso de tener un dictamen de autorización de aprobación de presupuesto a la partida 1223 Retribuciones por servicios de carácter social, solicito el monto aprobado y número de becas autorizado, así como los reportes que se envían a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos en los que se detalle la utilización de dicho recurso aprobado.</i> <i>7-¿Cuál fue la negativa de no realizar los pagos a S. S, y cuántos prestadores de SS fueron afectados por no firmar su carta de aceptación y finalización en tiempo y forma en el año 2023 en el periodo comprendido de mayo a diciembre del mismo?</i> <i>8-¿Quién fue la persona facultada para firmar las cartas de aceptación y de término del SS y cuantas fueron realizadas en el periodo comprendido de mayo a diciembre de 2023?" (sic)</i>	<i>Siguiente, numeral 7, se atiende con "se realizó una búsqueda de antecedentes y no se localizó información expresa de solicitud a la que recaiga alguna negativa relacionada con "no realizar los pagos a los S.S." (SIC), de acuerdo con la queja interpuesta en los numerales anteriores, si bien no esta expresa la negativa al pago de los mismos, no se vio ejercido el monto que "puede" ser ocupado para el pago de apoyo de beca de los prestadores del ejercicio presupuestal 2023, dado que por regulaciones Presupuestales, ese ejercicio ya no se complementó con lo anteriormente expuesto sobre los convenios, no existe respuesta bien fundamentada al número citado con la misma documentación expuesta por la entidad, (se hizo caso omiso a lo señalado en los reportes dirigidos a la DEDPyDH sobre el pago de becas), <u>y si fuera el caso, ¿se tiene documentación o algún medio de comunicación en el que se le haya hecho saber al Prestador de S.S. sobre el pago o status del cumplimiento que por convenio la Dependencia esta obligado a cumplir? Sin mencionar que de conformidad con el manual de llenado de los formatos del Subsistema de servicio social y prácticas profesionales, y en los entregados en la respuesta, se pone "en proceso" (en estado de proceso de pago o gestión para pago, de conformidad con dichos manuales)..</u></i>
---	---

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial en los agravios relacionados con los puntos 3, 4, 5 y 7; tomando como base la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado; pretendiendo que este Instituto ordene sé proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar

el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por otro lado, se advierte que en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado se limitó a defender la legalidad de la respuesta inicial emitida, por lo que, al no aportar información novedosos que atienda la totalidad de la solicitud ni deje sin efectos los agravios expuestos, por tanto, se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado la totalidad de las inconformidades expuestas** por la parte recurrente, en consecuencia, y **dado que subsisten parte de los agravios de la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito saber y/o conocer la siguiente información:

Del periodo comprendido del 01 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023:

1) Cantidad de Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales que se admitieron en el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, así como

el desglose de las instituciones a las que pertenecen (UNAM, IPN, UACM, UAM, etc).

2) Dictamen de autorización de recurso en la partida presupuestal 1223 Retribuciones por servicios de carácter social de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto.

3) Lineamientos para la realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México empleados en el periodo del 1° de mayo de 2023 a cierre del ejercicio 2023 si se tenían vigentes, y en el supuesto de que no se tuvieran, las razones por las que no se implementaron y tramitaron para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

4) En caso de no contar con los Lineamientos para la realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, razones por las que se aceptaron prestadores de Servicio Social y Práctica Profesional y la persona facultada para aceptarlos.

5) Número (Cantidad) , nombres, cheques y/o comprobaciones de pago de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales que se les haya autorizado el apoyo económico de finalización de Servicio Social estipulado en el convenio celebrado entre las instituciones educativas y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. En caso de ser negativa la respuesta (no se realizaron pagos a prestadores de servicio social y prácticas profesionales, justificar las razones por las que no se llevo a cabo dicho pago y argumentación que se debió tener ante el OIC de esa institución para la solución de esa problemática).

6- En caso de tener un dictamen de autorización de aprobación de presupuesto a la partida 1223 Retribuciones por servicios de carácter social, solicito el monto aprobado y número de becas autorizado, así como los reportes que se envían a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos en los que se detalle la utilización de dicho recurso aprobado.

7-¿Cual fue la negativa de no realizar los pagos a S. S, y cuántos prestadores de SS fueron afectados por no firmar su carta de aceptación y finalización en tiempo y forma en el año 2023 en el periodo comprendido de mayo a diciembre del mismo?

8-¿Quien fue la persona facultada para firmar las cartas de aceptación y de termino del SS y cuantas fueron realizadas en el periodo comprendido de mayo a diciembre de 2023? (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

De la búsqueda de antecedentes que obran en los archivos de esta área, hago de su conocimiento que bajo el concepto expreso "...Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales que se admitieron en el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México..." -énfasis añadido- no se localizó información.

Sin embargo, en cumplimiento a los artículos 2, 4 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Servicio de Medios Públicos en calidad de sujeto obligado otorga el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, en este sentido se localizó que el Servicio de Medios Públicos emitió el reporte mensual de altas y bajas de Servicio Social y Práctica Profesionales de los meses de mayo a diciembre de 2023 de lo que se aprecia en el registro de 11 "altas"

Para la petición que dice "así como el desglose de las instituciones a las que pertenecen (UNAM, IPN, UACM, UAM, etc)" después de una búsqueda de antecedentes se localizaron 2 altas de personas prestadoras de servicio social del Instituto Politécnico Nacional; 5 altas de personas prestadoras de servicio social de la Universidad Nacional Autónoma de México; 2 altas de personas prestadoras de servicio social de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 1 alta de persona prestadora de servicio social de la Universidad Insurgentes y 1 del Instituto SAE. Información que se acredita en el anexo I, a través de los oficios SMPCDMX/DG/CAF/791/2023, SMPCDMX/DG/CAF/0915/2023, SMPCDMX/DG/CAF/1039/2023, SMPCDMX/DG/CAF/1130/2023, SMPCDMX/DG/CAF/1239/2023, SMPCDMX/DG/CAF/1348/2023, SMPCDMX/DG/CAF/1526/2023 y SMPCDMX/DG/DAF/004/2024 en versión pública aprobada en la

quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México CTSMPCDMX/05-EXT-Presencial/190624 por unanimidad según el acuerdo 2:

CUERDO 2. Las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y aprueban por unanimidad, confirmar las versiones públicas de los reportes mensuales de altas y bajas de Servicio Social y Prácticas Profesionales del periodo que va de mayo a diciembre 2023 por contener información clasificada en su modalidad de confidencial, para dar respuesta a la solicitud de información pública 092880524000096.

En lo que corresponde al numeral "2) Dictamen de autorización de recurso en la partida presupuestal 1223 Retribuciones por servicios de carácter social de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto." Se realizó una búsqueda de información de lo que se desprende que no identifique ninguna partida genérica o específica que corresponda Al numeral "1223" de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto disponible en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ab8f34c36298e750e96841f97e128ab7.pdf.

En ese orden de ideas ante la inexistencia de la partida tampoco obra un dictamen de autorización de recurso en la partida presupuestal 1223 antes referida.

En atención al apartado "3) Lineamientos para la realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México empleados en el periodo del 1° de mayo de 2023 a cierre del ejercicio 2023 si se tenían vigentes, y en el supuesto de que no se tuvieran, las razones por las que no se implementaron y tramitaron para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México." de los antecedentes que obran en los archivos institucionales hago de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas es quien cuenta con las atribuciones en materia, cuyas directrices son las siguientes de manera enunciativa y no limitativa:

La Circular SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0946/2022 Protocolo para la integración y aprobación de los Programas Anuales del Sistema de Formación continua 2023 establece en la Sección 4. Implementación, Capítulo 3. Subsistema de Servicio Social y Prácticas Profesionales, (Anexo II Extracto);

X. Los Entes Públicos que tengan en trámite la aprobación de los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales deben enviarlos en formato editable (Word) al correo passypp.saf@gmail.com para revisión y seguir la siguiente ruta: [...]

a) [...]

b) Una vez realizadas las modificaciones y/o adiciones, cada Ente Público debe enviar el archivo a las mismas direcciones de correo electrónico antes señaladas, para su visto bueno;

c) La DEDPyDH procederá a verificar que el documento cumpla con las modificaciones solicitadas, entonces enviará a la persona enlace, un correo electrónico adjuntando el archivo final, para que proceda a someterlos a consideración y aprobación del SMC y OC para el Sistema de Formación continua.

d) Una vez aprobados por el SMC u OC deberá solicitarse el Dictamen de Aprobación a la DEDPyDH [...]

e) Una vez que se cuente con el Dictamen de Aprobación, se deberán realizar las gestiones internas para que los mismos sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En este mismo sentido la Circular SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/001/2023 Protocolo para la integración y aprobación de los Programas Anuales del Sistema de Formación continua, en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México para el ejercicio 2024, en la Sección 4. Subsistema de Servicio Social y Prácticas Profesionales, Capítulo 2 Programación: (Anexo III Extracto);

I a IX [...]

X. Para aprobación de los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales los entes Públicos deben:

- a) Enviarlos en formato editable (Word) al correo passypp.saf@gmail.com para revisión.
- b) La persona LCP de Servicio Social y Prácticas Profesionales enviará los comentarios y observaciones a los Entes Públicos por medio de correo electrónico.
- c) Una vez realizadas las modificaciones y/o adiciones, cada Ente Público deberá enviar el archivo a la misma dirección de correo electrónico antes señalada, para su último visto bueno.
- d) La persona LCP de Servicio social y Prácticas Profesionales procederá a verificar que el documento cumpla con todas las modificaciones solicitadas, entonces enviará a la persona enlace institucional un correo electrónico adjuntando el archivo final para que proceda a someterlos a consideración y aprobación del SMC u OCFC.
- e) Una vez aprobados por el SMC u OCFC deberá solicitarse el Dictamen de aprobación a la DEDPyDH [...]
- f) Una vez que se cuente con el Dictamen de Aprobación de los Lineamientos, se deberán realizar las gestiones para que sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. [...]

Con base a las disposiciones en mención desde el año 2023 el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México ha cumplido con las diferentes etapas de gestión para la dictaminación de los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Servicio de Medios Públicos, entrando en la fase que corresponde a la DEDPyDH a través de la persona LCP de Servicio Social y Prácticas Profesionales de liberar el archivo final para aprobación. Acreditación que consta en el Anexo IV captura de imagen del correo establecido para estos efectos

Es importante enfatizar que es una atribución única y exclusiva de la DEDPyDH la temporalidad de resolución en cada momento de la gestión, la liberación del archivo final de los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Servicio de Medios Públicos y la dictaminación para la posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En atención al numeral "4) En caso de no contar con los Lineamientos para la realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, razones por las que se aceptaron prestadores de Servicio Social y Práctica Profesional y la persona facultada para aceptarlos." Se comunica que para el ejercicio 2023 el Titular del Servicio de Medios Públicos recibió el Dictamen de Aprobación respecto de actividades del Servicio Social y Prácticas Profesionales con número de oficio SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0873/2023.

Esta dictaminación tiene su base normativa en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos numeral 3.4 Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales disponible en https://paot.org.mx/centro/otras_disposiciones/pdf/2019/CIRCULAR_UNO_2019.pdf, que es el instrumento normativo en el que se sustenta la legalidad del proceso.

En cuanto al numeral "5) Número (Cantidad) , nombres, cheques y/o comprobaciones de pago de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales que se les haya autorizado el apoyo económico de finalización de Servicio Social estipulado en el convenio celebrado entre las instituciones educativas y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. Después de una búsqueda de antecedentes en los archivos institucionales se localizaron 0 (cero) cheques y/o comprobaciones de pago.

Continuamos con el numeral 5 en la pregunta *"En caso de ser negativa la respuesta (no se realizaron pagos a prestadores de servicio social y prácticas profesionales, justificar las razones por las que no se llevo a cabo dicho pago y argumentación que se debió tener ante el OIC de esa institución para la solución de esa problemática)." (SIC)"* al respecto se realizó una búsqueda de antecedentes en los archivos institucionales y no se localizó información, solicitud o requerimiento que ampare la aplicación del monto de beca autorizado por ley.

Así mismo y en pleno ejercicio del artículo 1 del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, disponible en <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/gobiernoc21/normatividad/estatuto-organico-2024-smpcdmx.pdf> que establece que este Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, **con autonomía de gestión**, ante la identificación de un déficit en las partidas presupuestales de "Servicios Personales" se decidió ponderar la salvaguarda a los derechos laborales institucionales y se presentó el movimiento presupuestal para la compensación de recurso ante la Secretaría de Administración y Finanzas quien lo autorizó a través de la Subsecretaría de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México.

Me refiero al numeral *"6- En caso de tener un dictamen de autorización de aprobación de presupuesto a la partida 1223 Retribuciones por servicios de carácter social, solicito el monto aprobado y número de becas autorizado,...]"* después de una búsqueda de información hago de su conocimiento que en cuanto a la sentencia *"solicito el monto aprobado"* expresamente no se localizó información. Ahora bien, con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad y de acuerdo con el dictamen de Aprobación respecto de actividades del Servicio Social y Prácticas Profesionales con número de oficio SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0873/2023 se lee en su segundo cuadro descriptivo:

Número de becas que <u>pueden</u> pagarse	12 (Doce)
Presupuesto <u>proyectado</u> para el Programa Anual de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el ejercicio 2023	\$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

Como puede apreciarse en la dictaminación se expresa el concepto número de becas que pueden pagarse y el concepto **presupuesto proyectado** lo que implica un margen de flexibilidad administrativa.

A continuación, siguiendo el numeral 6 respecto de *"así como los reportes que se envían a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos en los que se detalle la utilización de dicho recurso aprobado."* Como se mencionó en el párrafo anterior, en la búsqueda de antecedentes no se localizó algún reporte en el que se lea expresamente el concepto de *"utilización de dicho recurso aprobado"*.

Ahora bien, garantizando el principio de máxima publicidad, en cumplimiento a los artículos 2, 4 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Servicio de Medios Públicos en calidad de sujeto obligado otorga el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, pongo a su disposición el Reporte Mensual de Altas y Bajas Servicio Social y Prácticas Profesionales enviados a la Lic. Natalia Marina Dettler, Directora de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, bajo los oficios

SMPCDMX/DG/CAF/791/2023, SMPCDMX/DG/CAF/0915/2023, SMPCDMX/DG/CAF/1039/2023, SMPCDMX/DG/CAF/1130/2023, SMPCDMX/DG/CAF/1239/2023, SMPCDMX/DG/CAF/1348/2023, SMPCDMX/DG/CAF/1526/2023 y SMPCDMX/DG/DAF/004/2024. en versión pública aprobada en la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México CTSMPCDMX/05-EXT-Presencial/190624 por unanimidad según el acuerdo 2:

CUERDO 2. Las y los Integrantes del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y aprueban por unanimidad, confirmar las versiones públicas de los reportes mensuales de altas y bajas de Servicio Social y Prácticas Profesionales del periodo que va de mayo a diciembre 2023 por contener información clasificada en su modalidad de confidencial, para dar respuesta a la solicitud de información pública 092880524000096.

(Remítase al Anexo I).

Continuamos el desahogo del numeral "7-¿Cual fue la negativa de no realizar los pagos a S. S.[...]?" se realizó una búsqueda de antecedentes y no se localizó información expresa de solicitud a la que recaiga alguna negativa relacionada con "no realizar los pagos a S. S".

En atención al numeral 7 que señala "y cuántos prestadores de SS fueron afectados por no firmar su carta de aceptación y finalización en tiempo y forma en el año 2023 en el periodo comprendido de mayo a diciembre del mismo?" a razón de un análisis integral de esta solicitud de acceso a la información se podría interpretar que la petición se refiere a las Personas Prestadoras de Servicio Social de quienes al estudio de cada uno de los expedientes que obran en los archivos de esta área se informa que se encuentran integrados a cabalidad.

Y no se localizó información o documento en el que se exprese "afectados por no firmar su carta de aceptación y finalización en tiempo y forma en el año 2023 en el periodo comprendido de mayo a diciembre del mismo".

En respuesta al numeral "8-¿Quien fue la persona facultada para firmar las cartas de aceptación y de termino del SS [...]?" en la búsqueda de antecedentes no se localizó expresamente el enunciado "persona facultada para firmar las cartas de aceptación y de termino del SS" pero en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, en cumplimiento a los artículos 2, 4 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Servicio de Medios Públicos en calidad de sujeto obligado otorga el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato de entre aquellos formatos existentes, se identificó que el Director General del Servicio de Medios Públicos, designó a los enlaces responsables de participar en la programación, implementación y ejecución del Sistema de Capacitación continua para el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México 2023 a través de los oficios SMPCDMX/DG/1075/2022 y SMPCDMX/DG/0250/2023. (Anexo V)

Finalmente a la pregunta "y cuantas fueron realizadas en el periodo comprendido de mayo a diciembre de 2023?" "(SIC)" de acuerdo a los reportes mensuales de altas y bajas del periodo mayo a diciembre de 2023 se aprecia un total de 20 registros. (Remítase al Anexo I).

Anexándose los siguientes documentos:

- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México **CTSMPCDMX/05-ECT-Presencial/190624**
- Oficios y versiones públicas de los reportes mensuales de altas y bajas de Servicio Social y Prácticas Profesionales, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

- Oficio **SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0946/2022**. Protocolo para la integración y aprobación de los Programas Anuales del Sistema de Formación Continua 2023.
- Circular **SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/001/2023**. Protocolo para la integración y aprobación de los Programas Anuales del Sistema de Formación Continua, en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México para el ejercicio 2024.
- Captura de pantalla de correo electrónico de fecha de 24 de mayo de 2023, en el que se remiten los “LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES EN EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS” con las observaciones pertinentes realizadas a efecto de liberar el archivo final para aprobación.
- Oficio SMPCDMX/DG/1075/2022. Designación de Enlaces del Sistema de Formación Continua.
- Oficio SMPCDMX/DG/0250/2023. Designación de Enlaces del Sistema de Formación Continua.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad como **-primer agravio-** que la respuesta no corresponde con lo solicitado en los requerimientos **tres, cuatro y cinco**.

Asimismo señaló como **-segundo agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada en el **requerimiento seis**.

Además expresó como **-tercer agravio-** la falta de fundamentación y motivación de la respuesta en el **requerimiento siete**.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente no se agravo por la atención dada a los **requerimientos uno, dos, tres y ocho**, por tanto, estos se entienden como actos consentidos tácitamente y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

SEXTO. Estudio del agravio. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, se observa que los agravios formulados guardan estrecha relación entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁶

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

6 **Consultable en:** Registro No. 254906, Localización: Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, con el objeto de esquematizar de mejor manera la solicitud, la respuesta y la determinación de este Órgano Garante sobre los puntos de la solicitud, en los que la parte recurrente señaló agravio, se trae a colación el siguiente cuadro:

Solicitud	Respuesta	Determinación
3) Lineamientos para la realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México empleados en el periodo del 1° de mayo de 2023 a cierre del	Se señaló que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos -DEDPyDH- de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la	Atendido , dado que se señala que la realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Sujeto Obligado se sustenta en diversas circulares emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

ejercicio 2023 si se tenían vigentes, y en el supuesto de que no se tuvieran, las razones por las que no se implementaron y tramitaron para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	Secretaría de Administración y Finanzas, misma que se guía por diferentes directrices, entre ellas: • Circular SAF/DGAPyDA/DEDPy DH/0946/2022. • Circular SAF/DGAPyDA/DEDPy DH/001/2023. Asimismo, se informó que desde el año 2023, se ha cumplido con las etapas de gestión para la dictaminación de los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sujeto Obligado. Igualmente que es facultad exclusiva de la DEDPyDH la liberación del archivo final de los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social y Practicas Profesionales del Servicio de Medios Públicos y la dictaminación para la posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	Asimismo, se tiene por atendido porque se señaló que la publicación de los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial local es facultad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, señalando que en mayo de este año se encuentran en revisión final.
4) En caso de no contar con los Lineamientos para la realización de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, razones por las que se aceptaron prestadores de Servicio Social	Se reiteró que los Lineamientos se encuentran en revisión, sin embargo, a través de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos numeral 3.4 Programas de Servicio Social y Prácticas Profesionales se da	Atendido, porque se proporciona el precepto normativo que faculta que existan personas prestadoras de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sujeto Obligado.

y Práctica Profesional y la persona facultada para aceptarlos.	legalidad a las altas de las personas prestadoras de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sujeto Obligado.	
5) Número (Cantidad) , nombres, cheques y/o comprobaciones de pago de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales que se les haya autorizado el apoyo económico de finalización de Servicio Social estipulado en el convenio celebrado entre las instituciones educativas y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. En caso de ser negativa la respuesta (no se realizaron pagos a prestadores de servicio social y prácticas profesionales, justificar las razones por las que no se llevó a cabo dicho pago y argumentación que se debió tener ante el OIC de esa institución para la solución de esa problemática).	Se informó que no se localizaron cheques y/o comprobaciones de pago en el periodo de interés. Asimismo, se refirió que no se localizó información solicitud o requerimiento que ampare la ampliación del monto de beca autorizado por ley. Igualmente, se comunicó que de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y en apego a la autonomía de gestión, ante la identificación de un déficit en las partidas presupuestales de servicios personales, se decidió ponderar la salvaguarda de los derechos laborales institucionales y se presentó movimiento presupuestal para la compensación de recurso ante la Secretaría de Administración y Finanzas, quien lo autorizó a través de la Subsecretaría de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México	Parcialmente atendido, dado que del análisis de los reportes enviados como anexos para dar atención al punto uno, se advierte que son ilegibles, por tanto, existe una imposibilidad para conocer del contenido del apartado denominado “beca” y además, el recurrente en sus motivos de inconformidad señala que existen algunos formatos que indican “sí” en el apartado de beca.
6- En caso de tener un dictamen de autorización de aprobación de presupuesto a la	Se señaló que se localizó el dictamen de aprobación respecto de actividades de	Parcialmente atendido, porque se comunicó el presupuesto proyectado y el número de becas

partida 1223 Retribuciones por servicios de carácter social, solicito el monto aprobado y número de becas autorizado, así como los reportes que se envían a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos en los que se detalle la utilización de dicho recurso aprobado.	Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sujeto Obligado, que indica el número de becas que pueden pagarse (12 becas) y el concepto presupuesto proyectado. (\$48,000.00 M.N.) lo que implica un margen de flexibilidad administrativa. Igualmente, se precisó que no se localizó soporte documental de la utilización de dicho recurso, sin embargo, se entregaron los oficios de reportes mensuales de altas y bajas de Servicio Social y Prácticas Profesionales.	que pueden pagarse, señalando que existió flexibilidad administrativa, sin embargo, al igual que en el punto anterior, de los reportes enviados, se advierte que existe una imposibilidad para conocer del contenido del apartado denominado “beca” al ser ilegibles los formatos remitidos y además, el recurrente en sus motivos de inconformidad señala que existen algunos formatos que indican “si” en el apartado de beca.
7-¿Cuál fue la negativa de no realizar los pagos a S. S, y cuántos prestadores de SS fueron afectados por no firmar su carta de aceptación y finalización en tiempo y forma en el año 2023 en el periodo comprendido de mayo a diciembre del mismo?	Se comunicó que cada uno de los expedientes de las personas prestadoras Servicio Social y Prácticas Profesionales se encuentran debidamente integrados. Señalando que no se localizó información o documento en el que se exprese “afectados por no firmar su carta de aceptación y finalización en tiempo y forma en el año 2023 en el periodo comprendido de mayo a diciembre del mismo”	Parcialmente atendido, porque se comunicó que los expedientes se encuentran debidamente integrados, sin embargo, no se precisó si existió negativa alguna para realizar pagos a personas prestadoras Servicio Social y Prácticas Profesionales. Asimismo, al igual que en el punto anterior, de los reportes enviados, se advierte que existe una imposibilidad para conocer del contenido del apartado denominado “beca” al ser ilegibles los formatos remitidos y además, el recurrente en sus motivos de inconformidad señala que existen algunos formatos que indican “si” en el apartado de beca.

Del esquema que antecede, tenemos que se determinan como **atendidos** los **requerimientos de información identificados con los numerales 3 y 4**, dado que, el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento fundado y motivado que atiende dichos puntos, realizando las aclaraciones pertinentes.

No obstante, lo anterior, en cuanto a los **requerimientos 5, 6 y 7, se tienen por parcialmente atendidos**, porque de lo expresado por el Sujeto Obligado, respecto a los pagos de beca relacionados con personas prestadoras de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sujeto Obligado, en contraste con los reportes y anexos remitidos, así como lo manifestado por la parte recurrente, tenemos que existe incertidumbre, dado que no se puede conocer el contenido del apartado denominado “beca” al ser ilegibles los formatos remitidos y además, el recurrente en sus motivos de inconformidad señala que existen algunos formatos que indican “sí” en el apartado de beca:

[illegible]

[illegible][illegible]

Por tanto, a efecto de brindar la debida certeza jurídica a la parte recurrente, así como generar certidumbre sobre los pagos de beca relacionados con personas prestadoras de Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Sujeto Obligado; se deberán remitir nuevamente los formatos de reportes de Servicio Social y Prácticas Profesionales debidamente legibles, asimismo, se deberán realizar las aclaraciones pertinentes sobre los **requerimientos 5, 6 y 7**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud ante su Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que se remitan nuevamente los formatos mensuales de reportes de Servicio Social y Prácticas Profesionales debidamente legibles, asimismo, se deberán realizar las aclaraciones pertinentes sobre los **requerimientos 5, 6 y 7**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TECERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.